



INFORME SECRETARIAL. Mitú, Vaupés, octubre 01 de 2020, en la fecha ingresa al despacho del Señor Juez la Demanda Ejecutiva Singular de Única Instancia, Seguida por la señora SAYURI CRUZ PRIETO identificada con C.C. 1.125.469.591 contra la señora CLARA BETTY ESPINOSA GÓMEZ identificada con C.C. 69.800.034, que tiene como radicado el número 97001-4089-002-2020-00077-00 provea.

El Secretario,

JAVIER ORLANDO LEÓN BOADA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MITÚ

AUTO CIVIL N° 310

Mitú, Vaupés, octubre primero (01) de dos mil veinte (2020),

Por reunirse los requisitos del Art. 82 del C. G. P. y de conformidad con el Art 90 ibídem, se procede a ADMITIR la demanda y como quiera que el Título Valor, letra de cambio, acompañada a la Demanda resulta a cargo de la demandada CLARA BETTY ESPINOSA GÓMEZ identificada con C.C. 69.800.034, siendo una obligación exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de la señora SAYURI CRUZ PRIETO identificada con C.C. 1.125.469.591.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mitú, de acuerdo con lo previsto en el artículo 422 y s.s. del C. G. P.

RESUELVE:

Librar Orden de Pago por la vía Ejecutiva de Única Instancia, a cargo de la señora CLARA BETTY ESPINOSA GÓMEZ identificada con C.C. 69.800.034 y a favor de la señora SAYURI CRUZ PRIETO identificada con C.C. 1.125.469.591, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad.

Por las siguientes sumas de dinero:

1° Por la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 700.000.00), representada en Título Valor, letra de cambio.

- Por los intereses de plazo de la anterior suma de dinero desde el día tres (02) de enero del dos mil diecinueve (2019) hasta el día primero (01) de febrero del mismo año, a la tasa máxima estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por los intereses moratorios desde el día dos (02) de febrero del dos mil diecinueve (2019) a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2° Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3° Ordénese a la Demandada para que cumpla la obligación de pagar a la Acreedora, en el término de Cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, haciéndole



saber que dentro de los Diez (10) días siguientes podrá proponer las excepciones que estime convenientes y solicitar las pruebas que estime conducentes y pertinentes.

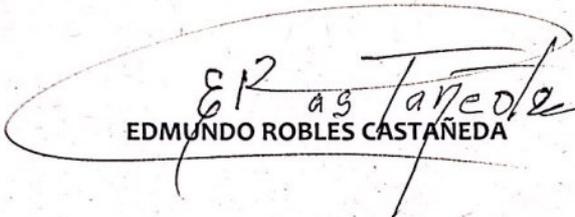
4° Notifíquese el presente proveído a la Deudora en la forma prevista en los Arts. 291 a 293 del C. G. P.

5° A la presente demanda désele el trámite del Proceso Ejecutivo Singular de Única Instancia.

6° Reconózcasele personería jurídica al Doctor LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ ZULUAGA, para que actué en nombre y representación de la demandante dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,


EDMUNDO ROBLES CASTAÑEDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
(Mitú Vaupés)

Estado No. 037

Fecha: 02 OCT 2020

Secretario _____





Mitú, Vaupés, octubre primero (01) de dos mil veinte (2020)

Auto Civil N° 312

Referencia: Ejecutivo No. 97001-4089-002-2020-00077-00 Seguido por SAYURI CRUZ PRIETO Identificada con C.C. 1.125.469.591 Contra la señora CLARA BETTY ESPINOSA GÓMEZ Identificada con C.C. 69.800.034.

Como se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención del Salario *Incluyendo primas, prestaciones, liquidación definitiva y todo lo que constituya salario*, que percibe la Demandada CLARA BETTY ESPINOSA GÓMEZ Identificada con C.C. 69.800.034, como Empleada de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VAUPÉS, en la Quinta (1/5) parte del excedente del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

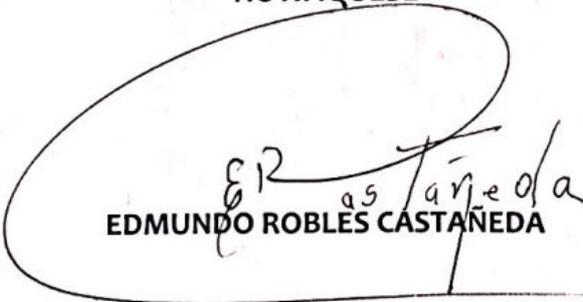
SEGUNDO: Para la práctica de la presente diligencia, se ordena al señor PAGADOR la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VAUPÉS, para que consigne las sumas de dinero a la cuenta de depósitos judiciales que el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mitú-Vaupés, tiene para tal fin en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, en la cuenta número 970012042002, así mismo, se solicita al pagador de esa entidad para que informe y remita los respectivos soportes de los descuentos efectuados a la Demandada por cuenta de este proceso y los que se llegaren a Embargar.

TERCERO: Límitese el embargo a la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000.00).

Oficiese.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,


EDMUNDO ROBLES CASTAÑEDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
(Mitú Vaupés)

Estado No. 037

Fecha: 02 OCT 2020

Secretario _____

